

Datos de los padres:

Nombre y apellidos del padre

Profesión DNI

Nombre y apellidos de la madre

Profesión DNI

Certificación del Centro donde cursa sus estudios

Don Secretario del Centro Docente

..... certifica que don

está matriculado en este Centro durante el curso 1983-84.

..... de de 198...

El Secretario

Datos bancarios:

Entidad bancaria donde desea que se le abone la indemnización:

Banco o Caja de Ahorros Sucursal

Domicilio de la Sucursal

Número de cuenta corriente Titular

Número de libreta de ahorros Titular

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31783

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan ayudas complementarias para Guarderías Infantiles Laborales.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 16 de marzo de 1983, convocaba subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales, para su sostenimiento durante el ejercicio de 1983. En dicha Orden se recogían dos principios rectores: uno, la necesidad de que las ayudas se dispensasen lo antes posible a partir del comienzo del ejercicio presupuestario, y dos, el objetivo de ir hacia una progresiva corrección de las diferencias existentes en las cuantías de las subvenciones percibidas por cada una de dichas guarderías.

Con la presente convocatoria se pretende introducir factores cualitativos en la asignación de las subvenciones de referencias infantiles Laborales como Escuelas Infantiles, a través de forma que se vayan configurando, paulatinamente, las Guarderías Infantiles Laborales, como Escuelas Infantiles, a través de un proceso que les permita adaptarse con facilidad en el momento que sea realidad la Ley que regule dicha clase de Centros educativos.

En consecuencia con lo que antecede,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Programa IV, Guarderías Infantiles Laborales, de la Orden de este Departamento, de 6 de julio de 1983, por la que se establecen los programas de actuación de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para el ejercicio de 1983, y en la Orden de 12 de febrero de 1974, por la que se dictan normas regulando las Guarderías Infantiles Laborales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan, con carácter complementario, a las establecidas por la Orden de 16 de marzo de 1983, ayudas económicas destinadas a cooperar al sostenimiento de las Guarderías Infantiles Laborales por el importe global de la diferencia entre la dotación presupuestaria para el ejercicio de 1983 y las asignaciones empleadas en la convocatoria, de la que ésta es complementaria.

Segundo.—A la presente convocatoria podrán concurrir todas las Guarderías Infantiles Laborales, calificadas como tales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estas Guarderías deberán acreditar la necesidad de completar la ayuda recibida, mediante la presentación del oportuno presupuesto, en el que incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con su importe y procedencia de sus fuentes de financiación y las distintas partidas de los gastos de personal, alimentación y otros, con los documentos pertinentes.

Tercero.—Las ayudas que se convocan no podrán ser superiores, en ningún caso, a 6.000 pesetas por niño, ni concederse para mayor número de niños que para los que se otorgaron como consecuencia de la convocatoria de 16 de marzo de 1983.

Cuarto.—Para poder acceder a la presente convocatoria, las Guarderías Infantiles Laborales deberán acreditar, con certifi-

caciones de las autoridades competentes e informe de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su domicilio, conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos de Transferencia, la necesidad de completar la ayuda recibida, así como los siguientes extremos:

1. Declaración expresa del Director o responsable de la Guardería, de que todos los niños asistidos en la misma son hijos de madre trabajadora o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

2. Que la Guardería Infantil Laboral solicitante no perciba de otros Organismos subvenciones de sostenimiento por niño/año, superiores a 15.000 pesetas anuales.

Quinto.—Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas que se convocan:

1. Que la Guardería permanezca abierta, como mínimo, durante once meses al año y por un período de tiempo no inferior a ocho horas diarias.

2. Que facilite media pensión (comida) a los niños asistidos, con servicios de cocina propia.

3. Que imparta enseñanza pre-escolar y/o atención a lactantes.

4. Que disponga de personal y/o medios sanitarios y asistenciales.

5. Que esté en situación regularizada con respecto al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal que presta servicios en la Guardería.

Sexto.—Las Guarderías Infantiles Laborales interesadas deberán presentar en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes, en el plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación, por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo a esta Orden, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería, o poder suficiente para ello.

2. Documentación:

— Memoria y presupuesto de solicitud de ayuda, que deberá acreditar la necesidad de completar la anteriormente recibida, en el que se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con su importe, y procedencia de sus fuentes de financiación, y las distintas partidas de gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos, con los documentos pertinentes.

— Boletines de cotización del personal a la Seguridad Social y certificaciones de las autoridades competentes.

— Declaración del Director o responsable de la Guardería sobre los distintos extremos a que se hace referencia en el modelo de solicitud de instancia que se acompaña como anexo de la presente convocatoria.

Séptimo.—Contra el acuerdo recaído podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo.—La justificación del gasto, que se efectuará en los modelos normalizados, podrá llevarse a efecto conjuntamente con la de la primera ayuda recibida en el presente ejercicio, mediante la presentación, por duplicado, de las facturas o documentos originales, con el recibo correspondiente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, la cual lo remitirá seguidamente con informe, a la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Noveno.—En todo lo no previsto en esta Orden se estará, con carácter supletorio, a lo dispuesto en las Ordenes de 16 de marzo de 1983 y 12 de febrero de 1974, debiendo remitir cada Guardería Infantil Laboral solicitante, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su provincia, una memoria-resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se le requieran y cuantos se soliciten para su posterior traslado a la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

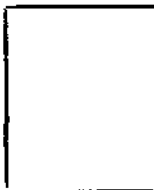
Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO QUE SE CITA



GUARDERIA INFANTIL LABORAL NUMERO

Ilmo. Sr.:

Nombre y apellidos	Estado civil	DNI número
En calidad de (Presidente, etc.), de la Entidad		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Entidad titular de la Guardería Infantil Laboral			
Número de Identidad Fiscal			
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono

Solicita, conforme a la Orden de 28 de noviembre de 1983, una ayuda complementaria por importe de pesetas.

Al mismo tiempo, queda designado para recibir la ayuda que se concede y rendir cuentas de la misma, don:		
DNI número		
Domicilio	Localidad	Provincia

Conforme a la Orden de 18 de marzo de 1983, esta Guardería ha recibido.

Número de ayudas	Personal	Alimentación	Otros gastos	Total ayuda recibida
------------------	----------	--------------	--------------	----------------------

..... a de1983.
(Firma del solicitante)

Documentación que se adjunta, por cuadruplicado ejemplar:

1. Memoria acreditativa de la necesidad de completar la ayuda recibida y boletines de conciliación del personal a la Seguridad Social.
2. Presupuesto, conforme a lo señalado en el apartado 2º del punto segundo de la presente convocatoria.
3. Certificaciones de las autoridades competentes e informe de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente acreditativas de la necesidad de completar la ayuda recibida.
4. Declaración del Director o responsable de la Guardería en la que se haga constar:
 - 4.1 Que todos los niños asistidos en la misma son hijos de madres trabajadoras o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.
 - 4.2 Que la Guardería no percibe de otros Organismos subvenciones de sostenimiento por niño año, superiores a 15 000 pesetas anuales.
 - 4.3 Que permanece abierta, como mínimo, durante once meses al año y por un período de tiempo no inferior a ocho horas diarias.
 - 4.4 Que facilita media pensión (comida) a los niños asistidos, con servicios de cocina propia.
 - 4.5 Que imparte enseñanza pre-escolar y/o atiende a lactantes.
 - 4.6 Que dispone de personal y/o medios sanitarios y asistenciales.
 - 4.7 Que está en situación regularizada con respecto al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal que presta servicios en la Guardería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31784 RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 18.225; nombre, «María Teresa»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 38, y términos municipales, Suanes y Santillana del Mar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 17 de octubre de 1983.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.

31785 RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 14.150; nombre, «Rey»; mineral, carbón (recurso Sección D); cuadrículas, 9, y términos municipales, Bembibre y Toranzo del Sil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 20 de octubre de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31786 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 1840 SF.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1840 S4, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «John Deere», modelo 1840 SF, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 82 (sesenta y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores

quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 16 de septiembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«John Deere».
Modelo	1840 SF.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«John Deere Ibérica, S. A.», Getafe (Madrid).
Motor: Denominación	John Deere, modelo 4239 DCE 03.
Combustible empleado	Gas oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
57,0	2.034	540	196	22	709
61,8	2.034	540	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	57,0	2.034	540	196	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61,8	2.034	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	60,5	2.500	664	220	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,6	2.500	664	—	15,5	760